



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: SUAD ELENA TAPIAS FLOREZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de medidas cautelares de fecha 11 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 3 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en la parte resolutive del auto de medidas cautelares, de fecha 11 de marzo de 2020, se incurrió en un error involuntario en el sentido que el embargo del 20% del salario de la demandada SUAD ELENA TAPIAS FLOREZ se ordenó como empleada de la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, siendo lo correcto, LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, tal como es solicitado en la demanda.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el auto de medidas cautelares de fecha 11 de marzo de 2020, el cual quedará en el siguiente sentido: “Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada SUAD ELENA TAPIAS FLOREZ con C.C. No. 30.670.546 como empleada de la GOBERNACIÓN DE CORDOBA. Ofíciense. “

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA
MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7e22a36d4f490ae45f9ded659db14014aa9831f59022f5543f6068f73d410a**

Documento generado en 03/02/2021 02:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>